



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 11001-33-35-026-2015-00006-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: PEDRO PABLO MORENO SUÁREZ
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

Visto el informe secretarial precedente, advierte este Despacho que en auto del 15 de septiembre de 2017, se abrió incidente por desacato a una orden judicial en contra de la Doctora María Victoria Angulo González, Secretaria de Educación de Bogotá, a quien se le concedió un término para que rindiera un informe acerca del envío de unas pruebas que le fueron solicitadas o que en su defecto allegara los antecedentes que dieron origen al acto acusado, que incluyera la petición radicada ante dicha autoridad por el señor Pedro Pablo Moreno Suárez bajo el número E-2012-128554, o aquella que hubiese tenido por objeto la devolución y reembolso de los descuentos de salud efectuados sobre sus mesadas pensionales adicionales de diciembre y en la cual se indique de forma clara y legible su fecha de radicación, así como sus respectivas decisiones (fls. 126 y 127).

Por otra parte, se ordenó requerir a la Fiduciaria La Previsora S.A., para que remitiera certificación en la que detalle los descuentos realizados por concepto de salud sobre las mesadas adicionales de diciembre, correspondientes a la pensión vitalicia de jubilación del señor Pedro Pablo Moreno Suárez durante el año 2011 (fl. 127 reverso).

En cumplimiento de lo anterior, se libró el Oficio 1941 del 26 de septiembre de 2017, el cual fue radicado ante la Secretaría de Educación de Bogotá el día 5 de

octubre de la presente anualidad. Por su parte, en cuanto al requerimiento dirigido a la Fiduciaria La Previsora S.A., se libró el oficio 1942 del 26 de septiembre de 2017, el cual fue radicado ante dicha entidad el 27 de septiembre del año en curso (fl. 4 a 6 cdno. de incidente).

Frente al requerimiento efectuado a la Secretaría de Educación de Bogotá, se observa que esta autoridad remitió el Oficio S-2017-164868 del 9 de octubre de 2017, en el cual indicó que la petición radicada por el señor Pedro Pablo Moreno Suárez bajo el número **E-2012-128554**, con el objeto de obtener la devolución y reembolso de los descuentos de salud efectuados sobre sus mesadas pensionales adicionales de diciembre, fue el **27 de julio de 2012**. Así mismo, la Secretaría de Educación de Bogotá precisó que, por carecer de competencia para atender dicha solicitud, la misma fue remitida a la Fiduciaria La Previsora S.A., bajo el número de radicación 2012ER00186590 del 17 de agosto de 2012, oficio cuyo soporte fue allegado al expediente (fl. 7 a 11 cdno. de incidente).

Como consecuencia de lo anterior y en cuanto al incidente sancionatorio iniciado en contra de la Secretaria de Educación de Bogotá, es del caso manifestar que dando alcance a las órdenes impartidas por este Despacho, se remitieron las pruebas documentales solicitadas a dicha autoridad, cumpliéndose de esta manera el objetivo por parte de esta agencia judicial que es lograr el recaudo de los medio de prueba que se necesitan para resolver los asuntos a su cargo y con ello evitar la parálisis del expediente; motivo por el cual se procede a **DAR POR TERMINADO** el incidente iniciado en contra de la Doctora María Victoria Angulo González, Secretaria de Educación de Bogotá.

Ahora bien, en cuanto al oficio 1942 del 26 de septiembre de 2017 dirigido a la Fiduciaria La Previsora S.A., quien contaba con tres (3) días contados a partir de la recepción del oficio para remitir la información que le fue solicitada, lo cual sucedió el 27 de septiembre del año en curso, se impone la necesidad de dar inicio a un incidente por desacato a una orden judicial respecto de la funcionaria Sandra Gómez Arias, Presidenta de la Fiduciaria La Previsora S.A., teniendo en cuenta que esta agencia judicial, mediante el mencionado oficio, solicitó el arribo de unas pruebas documentales que hasta el momento no han sido suministradas; para tal efecto, lo correspondiente es imponer la sanción prevista en el numeral 3º del

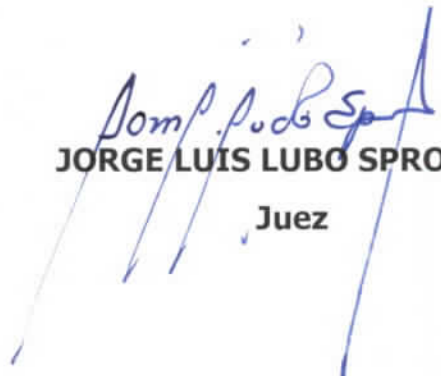
artículo 44 del Código General del Proceso, esto es, una multa que asciende hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Previo a imponer la sanción que corresponde por desacato a una orden judicial y para efectos de garantizar el derecho de defensa, se concede a la funcionaria aludida el término de tres (3) días contados a partir del recibo de los correspondientes oficios, para que rindan un informe explicando las razones por las cuales no han dado cumplimiento a las decisiones adoptadas por este Despacho en la providencia del 15 de septiembre de 2017, o en su defecto, procedan a remitir con destino al expediente certificación en la que detalle los descuentos realizados por concepto de salud sobre las mesadas adicionales de diciembre, correspondientes a la pensión vitalicia de jubilación del señor Pedro Pablo Moreno Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía 79.146.181, durante el año 2011, con el fin de no hacerse acreedora de la sanción contemplada en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone abrir en cuaderno separado el incidente iniciado en esta diligencia en contra de la funcionaria Sandra Gómez Arias, Presidenta de la Fiduciaria La Previsora S.A., conforme lo dispone el parágrafo del artículo 44 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012.

Por secretaría, dése cumplimiento a lo aquí resuelto a la mayor brevedad, adjuntando copia del presente proveído a cada uno de los oficios que deban librarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez

AC



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **23 DE OCTUBRE DE 2017**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Lizzeth Viviana Cangrejo Silva'.

**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA**